



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19”.

INDICE

Poder Legislativo del Estado

Decreto 1115.- Se establecen los coeficientes aplicables para el pago de participaciones a municipios, para el Ejercicio Fiscal 2021.



Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78269
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Directora:
MA. DEL PILAR DELGADILLO SILVA

VERSIÓN PÚBLICA GRATUITA



Directorio

Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno



Ma. del Pilar Delgadillo Silva

Directora del Periódico Oficial del Estado
“Plan de San Luis”

STAFF

Miguel Romero Ruiz Esparza

Subdirector

Jorge Luis Pérez Ávila

Subdirector

Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño y Edición

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, sustento jurídico según corresponda, original del documento, archivo electrónico (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NO OCR, NI PDF**).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con archivo electrónico (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NO OCR, NI PDF**).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

* El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación**.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Con el fin de otorgarle un mejor servicio, sugerimos revisar sus publicaciones el día que corresponda a cada una de ellas y de ser necesaria alguna corrección, solicitarla el mismo día de publicación.

Poder Legislativo del Estado

Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 1115

La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 4º de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado establece que la Legislatura Estatal determina las bases, montos y plazos para la entrega de participaciones a los municipios, y que deberán de publicarse en el Periódico Oficial del Estado a más tardar el 31 de enero del año en que tendrá vigencia este ordenamiento.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos, 4-B de la Ley de Coordinación Fiscal; 12, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 Bis, de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, la asignación de las participaciones federales distribuibles entre los municipios, se realizará de conformidad con los coeficientes que se determinen en base a los resultados del último Censo General de Población o del Censo emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; el Índice Municipal de Pobreza y en proporción Inversa al factor de población de cada municipio. Y el cociente de la recaudación de impuestos y derechos municipales contenida en la última cuenta pública aprobada por el Congreso del Estado, entre el gasto ejercido en el capítulo 1000.

En cumplimiento de las citadas disposiciones, el Honorable Congreso del Estado emite la información relativa a la distribución y asignación de recursos que, en su carácter de participaciones, el Gobierno Federal otorga a los municipios de esta Entidad Federativa adherida al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

DECRETO QUE ESTABLECE LOS COEFICIENTES APLICABLES PARA EL PAGO DE PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

ARTÍCULO 1º. Para el pago de Participaciones a los municipios del Estado de San Luis Potosí, que les correspondan en el Ejercicio Fiscal 2021, se deberán aplicar los Coeficientes de Participaciones que a continuación se citan, los cuales se calculan conforme al artículo 12, 14, 15 (ISAN y compensación del ISAN), 16, 17 y 19 Bis de Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí, que determina la aplicación de los siguientes criterios:

- I. El noventa y cinco por ciento conforme al factor de población;
- II. El cuatro por ciento conforme al Índice Municipal de Pobreza que se indica en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal, y
- III. El uno por ciento en proporción inversa al factor de población.

Para el pago de Participaciones a los municipios del Estado de San Luis Potosí, que les correspondan en el Ejercicio Fiscal 2021, se deberán aplicar los Coeficientes de Participaciones que a continuación se citan, los cuales se calculan conforme al artículo 18 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí, que determina la aplicación de los siguientes criterios:

1. El noventa por ciento conforme al factor de población;
2. El cuatro por ciento conforme al Índice Municipal de Pobreza que se indica en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal,
3. El uno por ciento en proporción inversa al factor de población, y
4. El cinco por ciento restante de acuerdo al factor de eficiencia administrativa del municipio, mismo que será el cociente de la recaudación de impuesto y derechos municipales contenida en la última cuenta pública aprobada por el Congreso del Estado, entre el gasto ejercido en el capítulo 1000, correspondiente a servicios personales, para cada uno de los municipios del Estado.

ARTÍCULO 2º. Las fórmulas utilizadas para calcular el factor correspondiente a cada uno de los criterios, son las siguientes:

I. Factor de población del i - ésimo municipio "F_i"

$$F_i = \frac{P_i}{P_T}$$

Donde:

P_i = Población de i - ésimo municipio

P_T = Población total del Estado;

II. Índice Municipal de Pobreza "IMP_i"

$$Z_{i,t} = \frac{x_{i,t}}{\sum_i x_{i,t}}$$

$$x_{i,t} = CPPE_i \frac{PPE_{i,T}}{\sum_i PPE_{i,T}}$$

$$e_{i,t} = \frac{\frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}{\sum_i \frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}$$

Para determinar el Índice Municipal de Pobreza se consideran la fuente de información publicada por la Secretaría de Bienestar, en el Diario Oficial de la Federación el 08 de enero del 2021;

III. Inverso del Factor de Población "I" para el i - ésimo municipio.

$$I_i = \frac{(1 / F_i)}{\varepsilon}$$

Donde:

$$\varepsilon = \sum_{i=1}^n (1 / F_i)$$

n = total de municipios del Estado, y

IV. Eficiencia Administrativa "EA" para el i - ésimo municipio

$$EA_i = \frac{(I_i + D_i)}{C 1000_i}$$

Factor:

$$\varepsilon = \frac{EA_i}{EA_t}$$

Donde:

- ε** = Resultado EAI
- EAI** = Eficiencia Administrativa i - ésimo municipio
- EAt** = Eficiencia Administrativa total del Estado
- C 1000_i** = Capitulo 1000 i - ésimo municipio
- I_i** = Impuestos i - ésimo municipio
- D_i** = Derechos i - ésimo municipio

ARTÍCULO 3º. Una vez calculados los factores e índices para cada uno de los municipios, se realiza la suma ponderada de cada uno de ellos para determinar su coeficiente "C_i"

- Coeficiente aplicado al artículo 12, 14, 15, 16, 17 y 19 Bis

$$C_i = 0.95 \times F_i + 0.04 \times IMP_i + 0.01 \times I_i$$

- Coeficiente aplicado al artículo 18

$$C_i = 0.90 \times F_i + 0.04 \times IMP_i + 0.01 \times I_i + 0.05 \times EA_i$$

ARTÍCULO 4º. Para el cálculo del factor de población, se utilizó el Censo de Población y Vivienda 2020 y Tabuladores Básicos San Luis Potosí, información elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Para el cálculo del índice municipal de pobreza, se utilizó la siguiente información:

Componente $Z_{i,t}$

Se refiere a la participación de los 58 municipios en la pobreza extrema de todo el Estado, ponderada por las carencias promedio de las personas en pobreza extrema de cada municipio.

Fuente de Información

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval).

Sitio Electrónico

http://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/AE_pobreza_municipal.aspx
(enlace verificado el 5 de diciembre de 2019)

Indicaciones

En el sitio electrónico al que direcciona la liga anterior, dar clic en el cuadro de diálogo “Anexo estadístico de pobreza a nivel municipal 2010 y 2015” y descargar el archivo “Concentrado_indicadores_de_pobreza.zip”. El archivo contiene el documento “Concentrado, indicadores de pobreza.xlsx”. Abrir el archivo y seleccionar la hoja de trabajo “Concentrado municipal”. Para construir el indicador utilice los valores para “pobreza extrema”, columna “Personas” y “Carencias Promedio” correspondiente al año 2015.

Para el cálculo de la Eficiencia administrativa, se utilizaron datos de Impuestos, Derechos y Capitulo 1000 de la última cuenta pública aprobada por el Congreso del Estado “2019”.

ARTÍCULO 5º. Para el pago de participaciones a los municipios del Estado de San Luis Potosí, y conforme a los artículos 12, 14, 15, 16, 17 y 19 Bis, se deberán aplicar los coeficientes de participación que a continuación se citan:

	MUNICIPIOS	FACTOR DE POBLACIÓN	ÍNDICE MUNICIPAL POBREZA	INVERSO DE POBLACIÓN	COEFICIENTE
		F_i	IMP_i	I_i	C_i
1	Ahualulco	0.00672299278	0.00738282474	0.01379941984	0.00682015033
2	Alaquines	0.00275843253	0.00853982219	0.03363265148	0.00329843031
3	Aquismón	0.01713487973	0.06093135305	0.00541430120	0.01876953288
4	Armadillo de los Infante	0.00142191262	0.00251602560	0.06524550005	0.00210391301
5	Axtla de Terrazas	0.01153120466	0.04038097476	0.00804542133	0.01265033763
6	Cárdenas	0.00649020021	0.00567063996	0.01429438183	0.00653545962
7	Catorce	0.00339409444	0.00419119444	0.02733377093	0.00366537520
8	Cedral	0.00702983961	0.00261611770	0.01319708629	0.00691496320
9	Cerritos	0.00782175955	0.00584135578	0.01186093734	0.00778293518
10	Cerro de San Pedro	0.00178934934	0.00071237305	0.05184756149	0.00224685241
11	Charcas	0.00772928031	0.00582426243	0.01200285100	0.00769581530
12	Ciudad del Maíz	0.01074318231	0.01891125644	0.00863556042	0.01104882906
13	Ciudad Fernández	0.01704523510	0.01632542690	0.00544277620	0.01690041818
14	Ciudad Valles	0.06355591539	0.05363526393	0.00145971306	0.06253812731
15	Coxcatlán	0.00554875445	0.01956370487	0.01671968020	0.00622106172

16	Ebano	0.01449160335	0.02512125291	0.00640187270	0.01483589203
17	El Naranjo	0.00742633107	0.00693101349	0.01249249448	0.00745718000
18	Guadalcázar	0.00890032970	0.02142201271	0.01042359138	0.00941642964
19	Huehuetlán	0.00543324398	0.01656844971	0.01707513969	0.00599507117
20	Lagunillas	0.00193214291	0.00476055623	0.04801580641	0.00250611608
21	Matehuala	0.03621182352	0.01260624185	0.00256196432	0.03493110166
22	Matlapa	0.01027405390	0.02782910645	0.00902987281	0.01096381419
23	Mexquitic de Carmona	0.02071712159	0.01758211131	0.00447810279	0.02042933099
24	Moctezuma	0.00674496103	0.00904944007	0.01375447531	0.00690723533
25	Rayón	0.00542155121	0.00929817802	0.01711196599	0.00569352043
26	Rioverde	0.03470380954	0.03612046541	0.00267329152	0.03444017059
27	Salinas	0.01102203734	0.00872877053	0.00841708271	0.01090425712
28	San Antonio	0.00332429210	0.01878047200	0.02790771603	0.00418837354
29	San Ciró de Acosta	0.00361944615	0.00431442884	0.02563193264	0.00386737032
30	San Luis Potosí	0.32311325518	0.06459843945	0.00028712351	0.30954440123
31	San Martín Chalchicuautla	0.00654370353	0.02038016360	0.01417750659	0.00717349996
32	San Nicolás Tolentino	0.00169332679	0.00191990826	0.05478765261	0.00223333331
33	San Vicente Tancuayalab	0.00529541094	0.01133501756	0.01751958459	0.00565923694
34	Santa Catarina	0.00430967436	0.02737388687	0.02152677724	0.00540441389
35	Santa María del Río	0.01413054455	0.01708493283	0.00656545115	0.01417306915
36	Santo Domingo	0.00382141231	0.00370834178	0.02427725469	0.00402144791
37	Soledad de Graciano Sánchez	0.11766194054	0.01275184701	0.00078847416	0.11229680214
38	Tamasopo	0.01034066730	0.01879950544	0.00897170340	0.01066533119
39	Tamazunchale	0.03367413646	0.08400167106	0.00275503427	0.03537804682
40	Tampacán	0.00508387796	0.01419391776	0.01824854976	0.00557992627
41	Tampamolón Corona	0.00481990465	0.01948687835	0.01924797411	0.00555086429
42	Tamuín	0.01309874551	0.02036052723	0.00708261718	0.01332905550
43	Tancanhuitz	0.00719282985	0.02703523965	0.01289803900	0.00804357833
44	Tanlajás	0.00645157861	0.04145776900	0.01437995342	0.00793110997
45	Tanquián de Escobedo	0.00476498403	0.01089301378	0.01946982389	0.00515715362
46	Tierra Nueva	0.00282256564	0.00445984109	0.03286846499	0.00318851565
47	Vanegas	0.00267764607	0.00533773369	0.03464737217	0.00310374684
48	Venado	0.00502718571	0.00435953799	0.01845434111	0.00513475136
49	Villa de Arista	0.00611496835	0.00663102839	0.01517152577	0.00622617633
50	Villa de Arriaga	0.00645086996	0.00749717000	0.01438153311	0.00657202859
51	Villa de Guadalupe	0.00328708781	0.00539192525	0.02822358431	0.00362064627
52	Villa de la Paz	0.00187722229	0.00088951019	0.04942057231	0.00231314731
53	Villa de Ramos	0.01360224360	0.01849707072	0.00682044835	0.01373021873
54	Villa de Reyes	0.01874812871	0.01215771516	0.00494840852	0.01834651497
55	Villa Hidalgo	0.00547718048	0.00436622128	0.01693816741	0.00554735198
56	Villa Juárez	0.00365098122	0.00631603910	0.02541053879	0.00397517911
57	Xilitla	0.01762455908	0.04981874445	0.00526387069	0.01878871961
58	Zaragoza	0.00970358809	0.00674130769	0.00956073146	0.00958366831
	TOTALES	1.00000000000	1.00000000000	1.00000000000	1.00000000000

Para el pago de participaciones a los municipios del Estado de San Luis Potosí, y conforme al Artículo 18, se deberán aplicar los coeficientes de participación que a continuación se citan:

	MUNICIPIOS	FACTOR DE POBLACIÓN	ÍNDICE MUNICIPAL POBREZA	INVERSO DE POBLACIÓN	EFICIENCIA ADMINISTRATIVA	COEFICIENTE
		F_i	IMP_i	I_i	EA_i	C_i
1	Ahualulco	0.00672299278	0.00738282474	0.01379941984	0.01576607472	0.00727230443
2	Alaquines	0.00275843253	0.00853982219	0.03363265148	0.00782939510	0.00355197843
3	Aquismón	0.01713487973	0.06093135305	0.00541430120	0.00365176245	0.01809537701
4	Armadillo de los Infante	0.00142191262	0.00251602560	0.06524550005	0.02350616865	0.00320812582
5	Axtla de Terrazas	0.01153120466	0.04038097476	0.00804542133	0.00887798239	0.01251767652
6	Cárdenas	0.00649020021	0.00567063996	0.01429438183	0.01251292029	0.00683659562
7	Catorce	0.00339409444	0.00419119444	0.02733377093	0.01713877845	0.00435260941
8	Cedral	0.00702983961	0.00261611770	0.01319708629	0.01749139550	0.00743804099
9	Cerritos	0.00782175955	0.00584135578	0.01186093734	0.02665575727	0.00872463506
10	Cerro de San Pedro	0.00178934934	0.00071237305	0.05184756149	0.07828616650	0.00607169327
11	Charcas	0.00772928031	0.00582426243	0.01200285100	0.03481496010	0.00905009929
12	Ciudad del Maíz	0.01074318231	0.01891125644	0.00863556042	0.00919574755	0.01097145732
13	Ciudad Fernández	0.01704523510	0.01632542690	0.00544277620	0.01816610944	0.01695646190
14	Ciudad Valles	0.06355591539	0.05363526393	0.00145971306	0.02484782450	0.06060272276
15	Coxcatlán	0.00554875445	0.01956370487	0.01671968020	0.00770008854	0.00632862843
16	Ebano	0.01449160335	0.02512125291	0.00640187270	0.01264393447	0.01474350858
17	El Naranjo	0.00742633107	0.00693101349	0.01249249448	0.01220468977	0.00769609794
18	Guadalcázar	0.00890032970	0.02142201271	0.01042359138	0.00627706355	0.00928526633
19	Huehuetlán	0.00543324398	0.01656844971	0.01707513969	0.00856984365	0.00615190115
20	Lagunillas	0.00193214291	0.00476055623	0.04801580641	0.01285783539	0.00305240070
21	Matehuala	0.03621182352	0.01260624185	0.00256196432	0.02817406121	0.03452921355
22	Matlapa	0.01027405390	0.02782910645	0.00902987281	0.00981552336	0.01094088766
23	MexQUITIC de Carmona	0.02071712159	0.01758211131	0.00447810279	0.03887835036	0.02133739243
24	Moctezuma	0.00674496103	0.00904944007	0.01375447531	0.01351612999	0.00724579378
25	Rayón	0.00542155121	0.00929817802	0.01711196599	0.01766256295	0.00630557102
26	Rioverde	0.03470380954	0.03612046541	0.00267329152	0.02099524604	0.03375474242
27	Salinas	0.01102203734	0.00872877053	0.00841708271	0.01526006394	0.01111615845
28	San Antonio	0.00332429210	0.01878047200	0.02790771603	0.00947466770	0.00449589232
29	San Ciró de Acosta	0.00361944615	0.00431442884	0.02563193264	0.02087532716	0.00473016437
30	San Luis Potosí	0.32311325518	0.06459843945	0.00028712351	0.07736805619	0.29725714128
31	San Martín Chalchicuautla	0.00654370353	0.02038016360	0.01417750659	0.00466614044	0.00707962181
32	San Nicolás Tolentino	0.00169332679	0.00191990826	0.05478765261	0.01612774237	0.00295505409
33	San Vicente Tancuayalab	0.00529541094	0.01133501756	0.01751958459	0.00811673477	0.00580030313
34	Santa Catarina	0.00430967436	0.02737388687	0.02152677724	0.00334994479	0.00535642741
35	Santa María del Río	0.01413054455	0.01708493283	0.00656545115	0.01581490651	0.01425728725
36	Santo Domingo	0.00382141231	0.00370834178	0.02427725469	0.00549583002	0.00410516880
37	Soledad de Graciano Sánchez	0.11766194054	0.01275184701	0.00078847416	0.04448087371	0.10863774879
38	Tamasopo	0.01034066730	0.01879950544	0.00897170340	0.01108578013	0.01070258683
39	Tamazunchale	0.03367413646	0.08400167106	0.00275503427	0.01021447882	0.03420506394
40	Tampacán	0.00508387796	0.01419391776	0.01824854976	0.00352336458	0.00550190060

41	Tampamolón Corona	0.00481990465	0.01948687835	0.01924797411	0.00506987383	0.00556336275
42	Tamuín	0.01309874551	0.02036052723	0.00708261718	0.02451006127	0.01389962128
43	Tancanhuitz	0.00719282985	0.02703523965	0.01289803900	0.00448368217	0.00790812095
44	Tanlajás	0.00645157861	0.04145776900	0.01437995342	0.00416034060	0.00781654807
45	Tanquián de Escobedo	0.00476498403	0.01089301378	0.01946982389	0.00916571144	0.00537718999
46	Tierra Nueva	0.00282256564	0.00445984109	0.03286846499	0.00662323389	0.00337854906
47	Vanegas	0.00267764607	0.00533773369	0.03464737217	0.00926240330	0.00343298470
48	Venado	0.00502718571	0.00435953799	0.01845434111	0.01792491041	0.00577963759
49	Villa de Arista	0.00611496835	0.00663102839	0.01517152577	0.01212575082	0.00652671545
50	Villa de Arriaga	0.00645086996	0.00749717000	0.01438153311	0.01124659442	0.00681181482
51	Villa de Guadalupe	0.00328708781	0.00539192525	0.02822358431	0.00968614687	0.00394059923
52	Villa de la Paz	0.00187722229	0.00088951019	0.04942057231	0.01261719731	0.00285014606
53	Villa de Ramos	0.01360224360	0.01849707072	0.00682044835	0.00565316300	0.01333276470
54	Villa de Reyes	0.01874812871	0.01215771516	0.00494840852	0.06783564814	0.02080089094
55	Villa Hidalgo	0.00547718048	0.00436622128	0.01693816741	0.01622707680	0.00608484680
56	Villa Juárez	0.00365098122	0.00631603910	0.02541053879	0.02131864332	0.00485856222
57	Xilitla	0.01762455908	0.04981874445	0.00526387069	0.00845284845	0.01833013408
58	Zaragoza	0.00970358809	0.00674130769	0.00956073146	0.01974643064	0.01008581044
	TOTALES	1.00000000000	1.00000000000	1.00000000000	1.00000000000	1.00000000000

ARTÍCULO 6º. Los plazos para que el Estado haga efectivas las participaciones a Municipios, serán los siguientes:

- I. Las del Fondo General se pagarán dentro de los cinco días hábiles siguientes, a aquel en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dé a conocer el monto de la constancia respectiva;
- II. Las del Fondo de Fomento Municipal se pagarán dentro de los cinco días hábiles posteriores, a aquel en que se reciban los recursos respectivos de la Federación;
- III. Las del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, se cubrirán en el mismo plazo que señala la fracción inmediata anterior;
- IV. Las del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos se pagarán dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, a aquél en que se conozca el monto de lo recaudado en el mes inmediato anterior.

El Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos se pagarán dentro de los cinco días hábiles posteriores, a aquel en que se reciban los recursos respectivos de la Federación;

- V. Las del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y el Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (rezago), se pagarán dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, a aquél en que se conozca el monto de lo recaudado en el mes inmediato anterior;
- VI. Las del Fondo de Fiscalización se pagarán dentro de los cinco días hábiles siguientes, a aquel en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dé a conocer el monto de la constancia respectiva;
- VII. Las del Impuesto Federal a la Venta Final de Gasolinas y Diésel se pagarán dentro de los cinco días hábiles posteriores, a aquel en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dé a conocer el monto de la constancia respectiva;
- VIII. Las del Fondo de Extracción de Hidrocarburos se pagarán dentro de los cinco días hábiles posteriores, a aquel en que se reciban los recursos respectivos de la Federación;
- IX. Las del Impuesto sobre Nómina se pagarán dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, a aquél en que se conozca el monto de lo recaudado en el mes inmediato anterior, siempre que el municipio de cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado;

- X. Las del Impuesto Sobre la Renta se pagarán dentro de los cinco días hábiles posteriores, a aquel en que se reciban los recursos respectivos de la Federación, y
- XI. Por cada participación recibida los Municipios deberán elaborar “Factura Electrónica y XML” debiendo de ser entregado al correo electrónico que se indique, el mismo día a aquel que reciba el recurso.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el treinta y uno de enero del 2021, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones “Ponciano Arriaga Leija” del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Extraordinaria por video conferencia, el treinta de enero del dos mil veintiuno.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Primera Vicepresidenta: Diputada Martha Barajas García; Primera Secretaria: Diputada Marite Hernández Correa; Segunda Secretaria: Diputada Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez. (Rúbricas)

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el día treinta del mes de enero del año dos mil veintiuno.

El Gobernador Constitucional del Estado

Juan Manuel Carreras López
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

Alejandro Leal Tovías
(Rúbrica)